



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 085  
RADICADO 2023 00154 00

Realizado el juicio de admisibilidad, se advierte que se declarará la incompetencia de esta agencia judicial para aprehender el conocimiento de la causa, en razón al factor de competencia territorial, habida cuenta que la parte demandante está domiciliada en Medellín Antioquia, lugar donde también tuvieron el último domicilio común los pretensos compañeros permanentes. Aunado, se avizora en la radicación y en el libelo introductor que la demanda se dirige a los Jueces de Familia del Circuito de Medellín Antioquia, no obstante, por un error se incoó en esta municipalidad, toda vez que los convocados residen en Zarzal Valle del Cauca, razón de más para que esta Judicatura se desprenda de la competencia.

En todo caso, interpretando el querer de la accionante y abogando por principios de celeridad procesal, se remitirá el dossier a los Juzgados de Familia de Medellín Antioquia – Reparto – para que asuman el conocimiento de la causa, como en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Sede Judicial para conocer la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por VIRGELINA RODRÍGUEZ NOHABA, en contra de JORGE ORLANDO y JHON JAIRO GALVIS LOAIZA, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN ANTIOQUIA - (REPARTO) - para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e575e7031c1f791b9733b159e3b771157a07885853533fa5605ac6750ec0d17**

Documento generado en 24/04/2023 04:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**